

VARIA

Don Rafael de Ureña y Smenjaud (1852-1930).

La erudición española ha perdido en el transcurso del año 1930 una figura venerable, cuyo nombre encabeza estas líneas. Catedrático y entusiasta universitario por encima de todas sus otras aficiones y actividades¹, la Facultad de Derecho de Madrid, donde vino a explicar Historia de la Literatura jurídica española, recién creada esta Cátedra en el Doctorado, aunque con otro nombre, vino a ser el centro de sus preocupaciones y la enseñanza y el ejemplo que desde ella extendiera, ha servido de modelo y estímulo para quienes fueron sus discípulos inmediatos y para los que han podido aprovechar su magisterio únicamente a través de los libros que publicó.

Profesor de varias disciplinas (Derecho político y penal, Disciplina eclesiástica); aficionado a otras, como el Derecho mercantil, revela ya su orientación histórica en programas de esas materias y en discursos académicos. Positivista concienzudo, al llevar la investigación al campo de la historia jurídica, su obra se destaca por la solidez de los materiales que utiliza y en ocasiones sorprende por el cúmulo de pormenores a que llega.

Un concepto acaso excesivamente amplio, de la misión de su Cá-

¹ Para conocer algunos pormenores de la vida de Ureña, que tuvo en algunos momentos intensa actividad política, puede consultarse el artículo "Ureña (Rafael de)" en la Enciclopedia Espasa, tomo 65, págs. 1419-20. La bibliografía completa de los trabajos de Ureña he procurado resumirla en la Necrología que publicó la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, de la Facultad de Derecho de Madrid, en el número de octubre-diciembre de 1930. Por cierto que el fragmento de la introducción a su edición crítica del Fuero de Cuenca que yo reproduzco ha aparecido casi simultáneamente en los estudios de erudición española dedicados a Bonilla, vol. II. Adde. Castañeda: *Boletín Acad. Historia*, número correspondiente a igual trimestre.

tedra², hizo que sus trabajos se extendieran por campos muy diversos, cada uno de ellos suficiente para agotar la actividad de un hombre. Si con ello la Literatura jurídica española no logró beneficiarse enteramente de sus estudios, la historia de las fuentes del derecho español le debe varios escritos de indiscutible mérito y utilidad y la de los derechos romano y canónico, principalmente el primero, indicaciones de método y ensayos de construcciones apartadas enteramente de lo que entonces se hacía en estas disciplinas, salvo por Hinojosa.

Encargado de la Cátedra de Madrid, publica fragmentos de un amplio programa capaz de desenvolverse en varios cursos³: partiendo de la idea que tenía formada de su disciplina, nada escapa a los ambiciosos proyectos del entonces joven profesor, y así tanto las fuentes y literatura de los derechos romano y canónico, los autores medievales, las fuentes del derecho español y la literatura jurídica musulmana y hebrea, atraen su atención. Al publicar la primera edición de su *Literatura jurídica española*⁴, el programa reaparece, pero sólo se desenvuelven unos cuantos capítulos: concepto de la asignatura; bibliografía jurídica; elementos del derecho español en su evolución progresiva, cuadro palingénico de las distintas culturas que han ido informando nuestro derecho nacional, alguno de cuyos apartados había aparecido poco antes en forma de artículo de revista⁵. Recién publicada la edición de Zeumer de las leyes visigodas (1902), acometió la tarea, que le ocupó varios cursos, de exponer los fundamentos y resultados de tan capital trabajo, y fruto de sus observaciones en clase son las páginas de su voluminosa *Legislación góticohispana*⁶, que al año siguiente y con otros trabajos monográficos, vino a constituir el volumen II del tomo I de su *Historia de la Literatura jurídica española*⁷. El estudio de Ureña, recogiendo y admitiendo la mayoría de las opiniones de Zeumer, combate alguno de sus resultados; refunde y amplía su argumentación en otros puntos y ha constituido un excelente conducto para divulgar la obra de la erudición germana principalmente, en torno a los problemas que suscita la historia de las fuentes de nuestro derecho visigodo. Si desde el punto de vista crítico nada sustancial añade, es fuerza reconocer que hoy puede soste-

² Véase la definición que formula de Historia de la Literatura jurídica española, en la obra de este título, tomo I, vol. I, pág. 17.

³ Madrid. Imp. de la *Revista de Legislación*, 1897.

⁴ Sumario de las lecciones de Historia crítica de la Literatura jurídica española dadas en la Universidad Central durante el curso 1897-1898 y publicadas, recogidas, extractadas por su antiguo discípulo J. M. P. Madrid, 1897-98.

⁵ La influencia semita en el Derecho medieval de España (*Revista de Legislación y Jurisprudencia*, tomo XCII, págs. 26-306).

⁶ La legislación góticohispana (*Leges antiquiores. Liber iudiciorum*). Madrid, 1905.

⁷ Madrid. Imp. de Idamor Moreno, 1906.

nerse el carácter definitivo de la edición de los *Monumenta* merced al ímprobo trabajo que para Ureña representó comparar los textos fijados por Zeimer con varios manuscritos españoles, mal conocidos o desdeñados por el erudito alemán. Y además la exposición minuciosísima de todas las ediciones del *Liber iudiciorum*, puso de relieve, con claridad meridiana, los méritos de la edición de nuestra Academia de la Lengua, frente a los decantados, y no existentes, de la de Walter.

Complemento de este trabajo puede estimarse su discurso de recepción en la Academia de la Historia, donde se ocupó de "Una edición inédita de las *Leges Gothorum Regum*, preparada por Diego y Antonio de Covarrubias en la segunda mitad del siglo xvi"⁸, cuyos manuscritos ya conocía al publicar "La Legislación gótico-hispana", pero dudando aún si atribuírselos a Covarrubias o a don Antonio Agustín.

Del mismo carácter bibliográfico, aunque mucho más extenso por su objeto, es el discurso de apertura del Curso 1906-1907, que leyó en la Universidad de Madrid, acerca del desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho español, magistral esbozo de las figuras más destacadas que pueden encontrarse entre nuestros eruditos de los siglos xvi al xix consagrados a esa disciplina, sin que falten alusiones a textos anteriores y posteriores a esas fechas. Revélanse aquí las cualidades de paciente investigador que adornaron a Ureña, así como el entusiasmo que ponía en todos sus trabajos y que hacía resaltar simpáticamente su figura al lado de temas de tan escaso interés emocional. a los que conseguía, sin embargo, como sublimar y elevar a la categoría de motivos de exaltación el férvido entusiasmo del maestro. Dase aquí cuenta de los resultados a que había llegado la erudición extranjera en cuestiones relacionadas con nuestra historia jurídica medieval, completándolos con datos aportados por el propio Ureña, como *verbi gratia*, los relativos a los manuscritos de la versión castellana de *Lo Codi*, que por cierto, ampliados y comunicados por Ureña y su colaborador Bonilla al profesor Sachau, años antes permitieron a éste publicar como trabajo propio un folleto que sólo es una versión alemana de esas notas de los dos eruditos españoles⁹.

El examen más completo que poseemos respecto a un grupo de ediciones de textos jurídicos de nuestra Península es el que Ureña dedicó a las de los *Fueros y Observancias del Reino de Aragón* anteriores a la compilación de 1547¹⁰. Aunque no fuera éste el objeto del autor, bien puede sostenerse que aquí está trazada en líneas generales la historia de esas mismas colecciones. De aquí que en estudios posteriores

⁸ Madrid, 1909.

⁹ *Die Handschriften der castilianischen Uebersetzung des Cod. i.* Halle, 1900.

¹⁰ Impreso por primera vez en *Revista de Archivos*, 1900, y reproducido en el vol. II de su Historia...

aparecidos en Aragón¹¹ se utilice el interesantísimo trabajo de Ureña. Para un estudio más detenido y pormenorizado de las colecciones aragonesas, tenía comenzada la lectura de la versión romanceada del Código de Huesca, que no llegó a publicar.

Sobre historia de las instituciones debemos mencionar el Discurso de recepción en la Academia de Ciencias Morales y Políticas, dedicado a una tradición jurídica española: la autoridad paterna como poder conjunto y solidario del padre y de la madre¹², cuya más completa expresión, en sentir del autor, cristaliza en los fueros de la familia Cuenca-Teruel, y su origen se encuentra en el derecho musulmán. Utiliza también el autor, transcribiendo los textos, entonces aún inéditos, el *Libro de los fueros de Castilla*, que tenía pensado editar, no llegando a imprimirlo por haberse publicado en Barcelona por el profesor Galo Sánchez. A este mismo orden de estudios pertenecen algunas notas con que avaloró la edición castellana de los Ensayos sobre la evolución del Derecho privado, de Cogliolo, que él mismo tradujo; y el artículo "Derecho foral" de la Enciclopedia Seix¹³, donde aborda, juntamente con cuestiones históricas, *verbi gratia*, el origen de esa expresión tan erróneamente aplicada luego, otros problemas que enlazan con la dogmática de nuestras fuentes: la vigencia del Fuero del Baylío, después del Código civil, que Ureña no admite.

La historia del derecho musulmán, en su aspecto literario principalmente, sedujo durante bastante tiempo a Ureña, apartándose después de este linaje de estudios, pero dejándonos esbozos de cursos, el programa de uno que explicó, ya jubilado, en la Universidad Central, y una breve pero sustanciosa monografía sobre la familia de jurisperitos cordobeses Benu Majlad¹⁴.

Como editor literario, es preciso señalar con elogio, por la pulcritud con que están hechas, la impresión del Fuero de Usagre¹⁵, en colaboración con don Adolfo Bonilla, acompañada de un breve glosario, muy útil para los que se inician en este género de trabajos; la del de Zorita de los Canes¹⁶, con una interesante introducción, donde examina

11 Isabal en *Enciclopedia Seix*, tomo XI, págs. 18 y sigts., y en la interesante obra: *Exposición y Comentario del Cuerpo legal denominado "Fueros y Observancias del Reino de Aragón"*. Zaragoza, 1926.

12 Madrid, 1912.

13 Tomo XI, págs. 136-136.

14 El programa más amplio en *Literatura jurídica*, tomo I, vol. I; el segundo aludido se imprimió en *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales* de la Facultad de Madrid, tomo IV (1921), págs. 59-63 con el título "Plan de un curso de Derecho islámico español"; el último apareció la primera vez en el *Homenaje a Cordera* (Zaragoza, 1904) y se reprodujo en el vol. II, tomo I de su *Literatura Jurídica*.

15 Fuero de Usagre, siglo XIII, anotado con las variantes del de Cáceres. Madrid, 1907.

16 El Fuero de Zorita de los Canes, según el código 247 de la Biblioteca

los problemas planteados por el Fuero de Cuenca y su dispersión¹⁷ y la de las obras del maestro Jacobo de las Leyes, igualmente trabajada con Bonilla, que ha sido objeto de análisis en este mismo ANUARIO¹⁸.

Los últimos años de su vida puede decirse que los ocupa la actuación en el Decanato de la Facultad de Derecho, al que llegó en 1909, y donde continuó por voto unánime de sus compañeros, aún después de jubilado; la dirección del Museo-Laboratorio de dicha Facultad que lleva su nombre, y al que dotó de una biblioteca moderna, en que sin cultivarse por sistema la adquisición de libros raros, abundan ejemplares interesantes y colecciones difíciles de adquirir en conjunto (edición incunable de los fueros valencianos; otra de los fueros aragoneses, también anterior a 1501, anotada por él con las remisiones a la corriente-mente utilizada de Savall y Penén; ejemplar, quizás único, de la *editio princeps* de las Leyes de Toro; un manuscrito de la colección inédita de Padilla de leyes y fueros, colecciones completas de revistas tan interesantes como la *Revue des Deux Mondes*, *Revue Historique*, *Nouvelle Revue historique de Droit français et étranger*, *Zeitschrift der Savigny Stiftung*, traducción italiana de las *Pandectas* de Glück, etc., etc.); y la preparación de la edición crítica del Fuero de Cuenca, de cuyos trabajos dejó impresos varios fragmentos¹⁹, y que se publicará en breve por la Academia de la Historia, pues Ureña dejó completo el manuscrito. La última obra que vio impresa por completo es su *Discurso acerca de los incunables jurídicos en España*, de que ya nos hemos ocupado en estas mismas columnas²⁰.

Con Ureña desaparece un laborioso investigador español; un profesor competente y entusiasta y un hombre bueno, querido por todos los que le trataron y llegaron a conocerle. Descanse en paz.

ROMÁN RIAZA.

Nacional (siglos XIII al XIV) y sus relaciones con el Fuero latino de Cuenca y el romanceado de Alcázar. Madrid, 1911 (publicado como vol. XLIV del *Memorial Histórico Español*).

17 Complemento de este breve examen son otros tres trabajos: "Informe sobre las ediciones del Fuero de Cuenca" (a propósito especialmente de la llevada a cabo por el profesor Allen), pub. en *Bol. Acad. His.*, tomo LXX, págs. 5-82. Algunos códices interesantes para el estudio documentado de la transformación evolutiva del Derecho español (I. Códices latinos del Fuero de Cuenca); (II. Fuero latino de Haro). El *Forum Turolij* y el *Forum Conche* (Fragmento de la Introducción a la edición crítica del *Forum Conche*); en *Revista de Ciencias Jurídicas...*, tomos I, II y III, y número extraordinario correspondiente al año 1925, respectivamente.

18 Tomo II (1925), págs. 527-28.

19 Aparte los referidos en la nota 17, he reproducido otro sobre la formación del *Forum Conche* en mi *Necrología* citada (págs. XVII-XXXI), así como un fragmento de la edición del Fuero mismo en las págs. XXXII-LV.

20 ANUARIO... Tomo VI (1929), págs. 562-63.